

OMPI CIG 38 – DECLARACIÓN DE APERTURA DEL CAUCUS DE LOS
PUEBLOS INDÍGENAS
10 de diciembre 2018

Señor presidente, le agradezco que me haya concedido la palabra para hablar en nombre del Caucus de los Pueblos Indígenas para abordar algunos de que son fundamentales para nosotros en este proceso.

En primer lugar, los Estados Miembros deben reconocer los derechos en virtud de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros instrumentos de carácter doméstico e internacional, la ley indígena y el derecho consuetudinario indígena. Según estos últimos, los Pueblos Indígenas gozan de una identidad propia, de autodeterminación, y del derecho a mantener cosmologías, espiritualidad y estilos de vida indígenas. Instamos a los Estados Miembros a honrar sus obligaciones de reconocer y respetar los derechos de los Pueblos Indígenas. El respeto a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Carta de las Naciones Unidas en futuras negociaciones es fundamental para que el proceso continúe.

En segundo lugar, en cuanto a los proyectos de texto relativos a los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales, acogemos el debate sobre la relación entre los artículos sobre elementos sustantivos y el trabajo que se está llevando a cabo en relación con las definiciones. Las definiciones de algunos términos pueden no ser necesarias o apropiadas. Nos cuestionamos si el criterio de admisibilidad debe estar expuesto en definiciones o en criterios de admisibilidad separados, puesto que pueden definirse mediante el alcance de la protección. Para dejarlo claro, establecer un número específico de años desde su origen como criterio de admisibilidad lleva a las negociaciones a un punto muerto. El hecho de necesitar 50 años para que los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales puedan ser protegidos supondría la no protección de Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales durante ese período. A cualquiera que quiera explotar o usar esos Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales se le debe exigir recurrir a una debida diligencia para descubrir posibles propietarios y comprometerse a obtener un consentimiento libre, previo e informado para determinar si pueden usar y acceder a esos Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales de manera legal.

Si bien existe la posibilidad de que existan formas de Conocimientos Tradicionales y Expresiones Culturales Tradicionales que podrían estar sujetas a ser tratadas mediante un enfoque estratificado, para los Pueblos Indígenas, los criterios actuales, tal y como están establecidos, no abordan nuestros derechos de manera adecuada. Gran parte de los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales nos han sido arrebatados tanto de modo histórico como económico, sin un consentimiento libre, previo e informado. Lo que realmente nos importa no es la amplia difusión que alcancen los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales, sino su naturaleza sagrada, las violaciones de nuestras creencias culturales y espirituales, y el daño que sufrimos, tal y como los definimos y vivimos nosotros. Para que sirva a nuestros propósitos, cualquier enfoque estratificado debe respetar nuestros derechos, tradiciones y costumbres y nuestro derecho a solicitar que nos devuelvan nuestros conocimientos culturales secretos, sagrados, espirituales y otros conocimientos sensibles

desde el punto de vista cultural. Los Conocimientos Tradicionales y las Expresiones Culturales Tradicionales no existen como un medio para servir al sistema de propiedad intelectual, sino que su finalidad principal es servir propósitos políticos, económicos, culturales, rituales, ceremoniales, espirituales y sagrados de manera holística, así como también otros propósitos de los Pueblos Indígenas.

En tercer lugar, recordamos a los estados miembros que la legitimidad y la legalidad de este proceso dependen del Consentimiento Libre, Previo e Informado de los Pueblos Indígenas. Seguimos solicitando a los Estados Miembros y a la OMPI que apoyen el Fondo de Contribuciones Voluntarias, el cual en la actualidad está agotado, para poder garantizar una participación continuada de los Pueblos Indígenas. De igual modo, agradecemos a aquellos estados que ya han contribuido en el pasado.

Señor presidente, los días en los que nuestros derechos fundamentales se negociaban sin nuestro pleno consentimiento deben ser cosa del pasado. Esperamos poder mantener negociaciones productivas.